

**Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes**

Región de Arica y
Parinacota

67.
jch

CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA

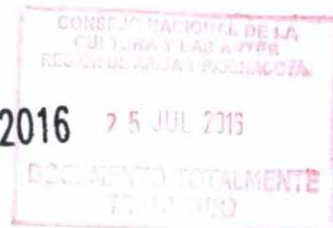
VISACIÓN

Firma Director Regional

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LA
MUESTRA ITINERANTE "GONFOTERIOS, DEL
IMAGINARIO A LA CIENCIA", PERTENECIENTE
AL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL
DE SANTIAGO, CELEBRADO CON FECHA 22 DE
JULIO DE 2016 ENTRE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES Y DOÑA ARIELA GONZÁLEZ
YANULAQUE.**

EXENTA N° 0476

ARICA, 25 JUL 2016



VISTOS:

Estos antecedentes; y Contrato de Arrendamiento de inmueble ubicado en pasaje Sangra N° 341, Arica, de fecha 22 de julio de 2016, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota, y doña Ariela González Yanulaque, para la exhibición de la muestra itinerante "Gonfoterios, del Imaginario a la Ciencia".

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en cumplimiento de dichos objetivos, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota, en adelante "el Consejo", y el Museo Nacional de Historia Natural de Santiago, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, traen a la ciudad de Arica la muestra itinerante "Gonfoterios, del Imaginario a la Ciencia", la cual gira en torno al descubrimiento, en febrero de 2011, de un cráneo de dichos prehistóricos proboscídeos, durante las obras de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas Mapocho, a cargo de Aguas Andina y Degremont, en Padre Hurtado, Región Metropolitana.

Que, en el contexto descrito, el Consejo ha celebrado un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en pasaje Sangra N° 341, Arica, conocida como "Emporio Yanulaque" ("Bodega" del mismo), Inmueble de Conservación Histórica, categoría otorgada por el Plano Regulador de la comuna de Arica el año 2009, lo que fue tomado en especial consideración por esta Dirección Regional, junto a una más que importante conectividad por estar ubicada en pleno centro de la ciudad y muy cercana a nuestras dependencias y, sobretudo, al Centro de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes, "CeCrea", ubicado en el mismo pasaje Sangra (en el 357). El arrendamiento fue celebrado con la dueña de la referida propiedad, doña Ariela Consuelo del Carmen González Yanulaque, el día 22 de julio de 2016, por el plazo total de 4 meses, aunque la actividad que se desarrollará en dicho inmueble, señalado en el párrafo anterior, durará sólo 3 meses en total. Se pactó el pago del canon de arrendamiento en tres cuotas mensuales de \$600.000.- (seiscientos mil pesos) cada una, siendo el total de aquél \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos). Esto último se

tuvo en especial consideración también puesto que resulta bastante económico en relación a otros espacios de similares características ubicados en el centro de la ciudad de Arica.

Que no se hizo necesario proceder a solicitar la autorización previa de parte del Ministerio de Hacienda –de la Dirección de Presupuestos– exigida por el artículo 14 de la Ley N° 20.128, puesto que no se compromete presupuesto futuro.

Que, habiéndose celebrado el contrato de arrendamiento descrito, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo destinado a aprobarlo.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2014; en la Resolución con Toma de Razón N° 268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica, entre ellos en sus Directores Regionales, especialmente lo dispuesto por el número 41) de la letra F) de su artículo primero; y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato celebrado con fecha **22 de julio de 2016**, entre la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y doña Ariela Consuelo del Carmen González Yanulaque, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Y

ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ YANULAQUE

En Arica, República de Chile, a 22 de julio de 2016, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T. N° 61.979.240-8, en adelante "el **CONSEJO**" o "el **arrendatario**", representado en este acto por su Director Regional, don **JOSÉ ISAAC BARRAZA LLERENA**, cédula nacional de identidad N° 12.104.657-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Marcos N° 384, Arica; y doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ YANULAQUE**, chilena, soltera, diseñadora, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] Arica, en adelante "la dueña" o "la **arrendadora**"; se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Descripción del inmueble.

1. La **arrendadora** es dueña del inmueble ubicado en pasaje **Sangra N° 341**, comuna y ciudad de Arica, cuyo Rol de Avalúo Fiscal es el N° **63-2**, en adelante "el **inmueble**" o "la **propiedad**".
2. La **propiedad**, conocida como "Emporio Yanulaque" ("Bodega" del mismo), cuenta con la categoría de Inmueble de Conservación Histórica otorgado a través del Plano Regulador de la

Comuna de Arica del año 2009, condición que es especialmente tomada en cuenta por el **CONSEJO** para llevar a cabo la actividad descrita en la cláusula segunda del presente instrumento.

3. Además de lo señalado en el número anterior, también se toma en cuenta especialmente el hecho de estar ubicado el inmueble en pleno centro de la ciudad, lo que le otorga una más que importante conectividad, así como su cercanía tanto a la Dirección Regional de Arica y Parinacota del **CONSEJO** como, sobretodo, al Centro de Creación para Niños, Niñas y Jóvenes de Arica y Parinacota, "**CeCrea**", ubicado en el mismo pasaje Sangra (357).

SEGUNDO: Arriendo del INMUEBLE y destino del mismo.

Por el presente acto, la **arrendadora** entrega en arrendamiento al **CONSEJO** el **inmueble**, que se identifica en la cláusula precedente, quien lo acepta para sí y lo destinará para el desarrollo de la actividad "**Gonfoterios, del imaginario a la ciencia**", muestra itinerante perteneciente al Museo Nacional de Historia Natural de Santiago, lo que es aceptado expresamente por la **arrendadora**. Cabe señalar que no es necesario que el **arrendatario** cuente con autorización de la Dirección de Presupuesto exigida por el artículo 14 de la Ley N° 20.128, en razón que no se está comprometiendo presupuesto futuro. El objetivo del presente contrato tiene por finalidad esencial el uso del inmueble para el funcionamiento de la referida actividad, la que durará tres (3) meses en total, por lo que la misma constituirá carácter esencial para el presente contrato, de manera tal que en caso que no pueda darle dicho funcionamiento el arrendatario podrá poner término al arrendamiento inmediatamente.

TERCERO: Entrega del Inmueble.

El **inmueble** se arrienda como especie o cuerpo cierto y se pone a disposición del arrendatario en este acto en el estado en que se encuentra, cuestión que el **arrendatario** declara conocer y aceptar, el que deberá darle el uso natural que el espacio permite y para la actividad descrita en la cláusula anterior.

CUARTO: Renta de arrendamiento.

El valor total de la renta de arrendamiento ascenderá a la suma de **\$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos)** y se pagará en tres (3) cuotas de **\$600.000.- (seiscientos mil pesos)** cada una, la primera el último día hábil de agosto de 2016, la segunda el último día hábil de septiembre de 2016 y la tercera el último día hábil de octubre de 2016. Inmediatamente de realizarse el pago de cada cuota la **arrendadora** deberá extender y firmar un "recibo de arriendo" o comprobante de pago que dé cuenta de la transferencia respectiva.

En el caso de atraso en el pago de la renta de arrendamiento en más de quince días, la suma adeudada devengará el interés máximo que permita la Ley.

QUINTO: Vigencia del contrato.

El presente contrato comenzará a regir con esta fecha, sin perjuicio de la total tramitación del correspondiente acto administrativo aprobatorio, y tendrá una duración de cuatro meses, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda respecto de la duración de la actividad misma.

SEXTO: Facultad de subarrendar o ceder.

El **arrendatario** no podrá subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato o destinar el **inmueble** a un objeto distinto al convenido en la cláusula segunda del presente instrumento.

SÉPTIMO: Restitución del INMUEBLE.

Terminado el presente contrato, el **arrendatario** deberá restituir sin más trámites el **inmueble** a la **arrendadora**, debidamente desocupado, en buen estado y condiciones de conservación y uso, habida consideración del uso y goce legítimo que le haya correspondido en el ejercicio de los derechos que le otorgó el presente instrumento. Esta obligación se entenderá cumplida con la entrega por parte del **arrendatario** a la **arrendadora** de todas las llaves de la propiedad.

OCTAVO: Jurisdicción.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y someten desde ya cualquier conflicto, duda o dificultad nacida de la

interpretación de este contrato, de su ejecución, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, resolución, resciliación, nulidad o de otra causa cualquiera, a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales ordinarios de Justicia.

NOVENO: Personería.

La personería de don José Isaac Barraza Llerena para comparecer en representación del arrendatario consta en Resolución con Toma de Razón N° 312, de fecha 31 de agosto de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, acto administrativo que no se inserta al presente instrumento por ser conocido de las partes.

DÉCIMO: El presente instrumento se redacta en diez (10) cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando uno (1) en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, y uno (1) en poder de doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ YANULAQUE**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demande la contratación a que se refiere la presente resolución al ítem **09.16.01.24.03.087, "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural"**, del presupuesto vigente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, por esta Dirección Regional, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con efectos sobre terceros", tipología "Otras resoluciones", y en la sección "Compras y Adquisiciones", categoría "Otras Compras y Adquisiciones", tipología "Bienes Inmuebles 2016", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse, por esta Dirección Regional, los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE ISAAC BARRAZA LLERENA
DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

DISTRIBUCIÓN:

- Administración y Finanzas Dirección Regional de Arica y Parinacota, CNCA
- Planificación y Presupuesto Dirección Regional de Arica y Parinacota, CNCA
- Asesor Jurídico Dirección Regional de Arica y Parinacota, CNCA
- Archivo Dirección Regional de Arica y Parinacota, CNCA

C.R.C.A. Arica y Pataasco
Recibido el:
28 JUL 2016
Folio: 1406
Hora: 11:57

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Y

ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ YANULAQUE

En Arica, República de Chile, a 22 de julio de 2016, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T. N° 61.979.240-8, en adelante "el **CONSEJO**" o "el **arrendatario**", representado en este acto por su Director Regional, don **JOSÉ ISAAC BARRAZA LLERENA**, cédula nacional de identidad N° 12.104.657-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Marcos N° 384, Arica; y doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ YANULAQUE**, chilena, soltera, diseñadora, cédula nacional de identidad N° 3.569.619-9, domiciliada en pasaje Sangra N° 329, Arica, en adelante "la dueña" o "la **arrendadora**"; se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Descripción del inmueble.

1. La **arrendadora** es dueña del inmueble ubicado en pasaje **Sangra N° 341**, comuna y ciudad de Arica, cuyo Rol de Avalúo Fiscal es el N° **63-2**, en adelante "el **inmueble**" o "la **propiedad**".
2. La propiedad, conocida como "Emporio Yanulaque" ("Bodega" del mismo), cuenta con la categoría de Inmueble de Conservación Histórica otorgado a través del Plano Regulador de la Comuna de Arica del año 2009, condición que es especialmente tomada en cuenta por el **CONSEJO** para llevar a cabo la actividad descrita en la cláusula segunda del presente instrumento.
3. Además de lo señalado en el número anterior, también se toma en cuenta especialmente el hecho de estar ubicado el inmueble en pleno centro de la ciudad, lo que le otorga una más que importante conectividad, así como su cercanía tanto a la Dirección Regional de Arica y Parinacota del **CONSEJO** como, sobretodo, al Centro de Creación para Niños, Niñas y Jóvenes de Arica y Parinacota, "**CeCrea**", ubicado en el mismo pasaje Sangra (357).

SEGUNDO: Arriendo del INMUEBLE y destino del mismo.

Por el presente acto, la **arrendadora** entrega en arrendamiento al **CONSEJO** el **inmueble**, que se identifica en la cláusula precedente, quien lo acepta para sí y lo destinará para el desarrollo de la actividad "**Gonfoterios, del imaginario a la ciencia**", muestra itinerante perteneciente al Museo Nacional de Historia Natural de Santiago, lo que es aceptado expresamente por la **arrendadora**. Cabe señalar que no es necesario que el **arrendatario** cuente con autorización de la Dirección de Presupuesto exigida por el artículo 14 de la Ley N° 20.128, en razón que no se está comprometiendo presupuesto futuro. El objetivo del presente contrato tiene por finalidad esencial el uso del inmueble para el funcionamiento de la referida actividad, la que durará tres (3) meses en total, por lo que la misma constituirá carácter esencial para el presente contrato, de manera tal que en caso que no pueda darle dicho funcionamiento el arrendatario podrá poner término al arrendamiento inmediatamente.

TERCERO: Entrega del Inmueble.

El **inmueble** se arrienda como especie o cuerpo cierto y se pone a disposición del arrendatario en este acto en el estado en que se encuentra, cuestión que el **arrendatario** declara conocer y aceptar, el que deberá darle el uso natural que el espacio permite y para la actividad descrita en la cláusula anterior.

CUARTO: Renta de arrendamiento.

El valor total de la renta de arrendamiento ascenderá a la suma de **\$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos)** y se pagará en tres (3) cuotas de **\$600.000.- (seiscientos mil pesos)** cada una, la primera el último día hábil de agosto de 2016, la segunda el último día hábil de septiembre de 2016 y la tercera el último día hábil de octubre de 2016. Inmediatamente de realizarse el pago de

cada cuota la **arrendadora** deberá extender y firmar un "recibo de arriendo" o comprobante de pago que dé cuenta de la transferencia respectiva.

En el caso de atraso en el pago de la renta de arrendamiento en más de quince días, la suma adeudada devengará el interés máximo que permita la Ley.

QUINTO: Vigencia del contrato.

El presente contrato comenzará a regir con esta fecha, sin perjuicio de la total tramitación del correspondiente acto administrativo aprobatorio, y tendrá una duración de cuatro meses, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda respecto de la duración de la actividad misma.

SEXTO: Facultad de subarrendar o ceder.

El **arrendatario** no podrá subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato o destinar el **inmueble** a un objeto distinto al convenido en la cláusula segunda del presente instrumento.

SÉPTIMO: Restitución del INMUEBLE.

Terminado el presente contrato, el **arrendatario** deberá restituir sin más trámites el **inmueble** a la **arrendadora**, debidamente desocupado, en buen estado y condiciones de conservación y uso, habida consideración del uso y goce legítimo que le haya correspondido en el ejercicio de los derechos que le otorgó el presente instrumento. Esta obligación se entenderá cumplida con la entrega por parte del **arrendatario** a la **arrendadora** de todas las llaves de la propiedad.

OCTAVO: Jurisdicción.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y someten desde ya cualquier conflicto, duda o dificultad nacida de la interpretación de este contrato, de su ejecución, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, resolución, resciliación, nulidad o de otra causa cualquiera, a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales ordinarios de Justicia.

NOVENO: Personería.

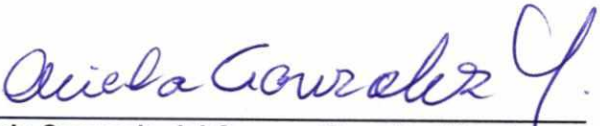
La personería de don José Isaac Barraza Llerena para comparecer en representación del arrendatario consta en Resolución con Toma de Razón N° 312, de fecha 31 de agosto de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, acto administrativo que no se inserta al presente instrumento por ser conocido de las partes.

DÉCIMO: El presente instrumento se redacta en diez (10) cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando uno (1) en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, y uno (1) en poder de doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ YANULAQUE**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



José Barraza Llerena
pp. C.N.C.A. de Arica y Parinacota



Ariela Consuelo del Carmen González Yanulaque

h. 1670

Arica, veintidos de Julio de

Compraventa

mil novecientos ochenta y uno, por escritura otorgada en esta ciudad,

González y.
Ornela P.

doy D. E. el veinte de Julio de mil novecientos ochenta y uno, con

ta que don. Ornela consueño del Sr. men González Zamulaque, soltero, de

Zamulaque D.
Esperanza

gr. número trescientos veintinueve, es dueño de la propiedad ubicada, en

Rep. 8009

paseo La Pail Sotomayor número trescientos treinta y tres los trescientos, suenta y uno, de esta ciudad, cuyos

deslindes son: al Norte, con Isabel Farrer de Zamulaque, en veinticinco como diez metros; al Sur, con paseo Sotomayor, en once como cuarenta metros, con la dequita de las ruinas adjudicatarias, en dieciocho metros, con sucesión Manuel Zamulaque, en dieciséis metros, con propiedad de José Ferrer, en seis como cincuenta metros.

Los deslindes actuales de la propiedad por los siguientes: al Norte, en veinticinco como veinte metros con propiedad de la Cooperativa Sangra Polón S. A. al Sur, línea quebrada, en once como treinta metros, con paseo La Pail Sotomayor, en tres metros, con la de

quita de la misma propietaria, en
 dos metros con propiedad de Luis Fon-
 tana Cáceres, y en ocho como sien-
 ta metros con propiedad de Juan
 Gamboa; al Este, en suerte, dos
 como sesenta metros, con Pasaje San-
 ta; al Oeste, línea quebrada, en die-
 siete como treinta metros con propiedad
 de la misma propietaria, en diecisiete co-
 mo sesenta y cinco metros con propiedad
 de Juan Gamboa, y en cinco como
 sesenta metros con propiedad de Juan
 Ferrer. - Adquirió dicha propiedad por com-
 pra que hizo a doña Esperanza Gamboa
 que Ayala, de este domicilio. El título
 lo está a pesos dos mil ciento cincuenta
 y uno primero mil seiscientos treinta y
 nueve de mil novecientos ochenta. -
 La declaración jurada de nacionalidad,
 consta de la misma escritura. - Del va-
 lido (sesenta y tres quince dos). - Avalúo:
 un millón quinientos treinta y cinco mil
 cuatrocientos veinte pesos. Requiere la
 inscripción don Paul Castro Jorales, de
 este domicilio. - Enmendado: remitido
 al. - Doy fe.

[Firma]

ega.

El Conservador del Archivo Nacional que suscribe certifica en atención a la solicitud N° 0008 del 05 de enero del 2015 que la presente copia fotostática compuesta de 2 carillas, corresponde a su Original que rola a fojas 1886 vta. N° 1670 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica año 1981.-----/

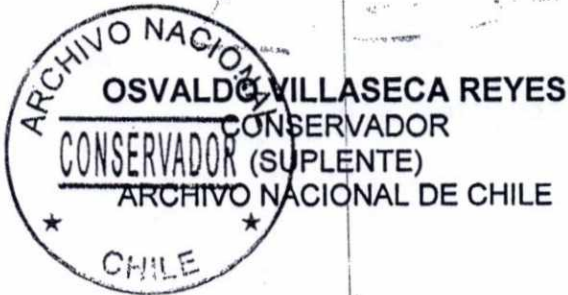
IQUIQUE,
23 ENE. 2015



CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

CERTIFICO: Que revisados los índices de los Registros de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica de los años 1981 a 1983, la inscripción que antecede a nombre de **ORIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ YANULAQUE**, no registra transferencia de dominio al último año indicado.- La documentación posterior al año 1983, no ha ingresado a este Archivo.-----/

IQUIQUE,
23 ENE. 2015



ega.

ARCHIVO NACIONAL DE CHILE

Fotocopia	\$	_____
Der/ Carilla	\$	_____
Firma	\$	_____
Certificado	\$	_____
Total	\$	_____